



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00060-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ACUMULADORES DUNCAN S.A.S. NIT 800.236.772-3

DEMANDADO: RUGUELO S.A.S. NIT 9000277392-6 (sin sentencia)

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Noviembre 24 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada RUGUELO S.A.S., presentó poder otorgado al Dr. JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS y a su vez solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA,**

Soledad, Noviembre 24 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada RUGUELO S.A.S., presentó poder otorgado al Dr. JAVIER ALVEAR RIOS, para que los represente dentro del proceso de la referencia; igualmente el profesional del derecho solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito aduciendo que fue librado mandamiento de pago en fecha 16 de Julio de 2.020, ha pasado más de un año y cuatro meses sin que se haya notificado a la parte pasiva del presente proceso, permaneciendo inactivo el mismo en la secretaria del despacho.

Con relación al poder presentado, advierte el Despacho que el mismo cumple con los requisitos legales y lo preceptuado el art 74 del C.G.P que a la letra reza *"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"*

En concordancia con el art.75 ibídem, que señala: *"Podrá conferirse poder a uno o varios abogados"*, por lo cual procederá a admitir el poder presentado.

Para entrar a resolver la solicitud planteada, este Despacho, advierte que la terminación por Desistimiento tácito, es una forma anormal de terminación del proceso que, se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.¹

Igualmente, el Art. 317 Numeral 2 del C.G.P dispone *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Quiere decir lo expuesto, que en los procesos donde no se ha dictado sentencia, el tiempo de inactividad debe ser de un (01) años, contados a partir de la última actuación.

De la solicitud de terminación presentada y de la revisión del expediente, se advierte que la última actuación desplegada dentro del presente proceso ejecutivo fue el auto de mandamiento de calendario 15 de Julio de 2.020, el cual fue notificado con estado No. 26 del 16 de Julio de la misma anualidad; es decir que desde la última actuación realizada por la parte

¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1186-08.htm>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00060-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ACUMULADORES DUNCAN S.A.S. NIT 800.236.772-3

DEMANDADO: RUGUELO S.A.S. NIT 9000277392-6 (sin sentencia)

demandante han transcurrido 1 año, 3 meses y 21 días, sin que se adviertan solicitudes o notificaciones aportadas por la parte demandante pendientes por ser tramitadas. Así las cosas, y como quiera que se dan los presupuestos legales, éste Despacho procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1. Acéptese el poder conferido por el demandado RUGUELO S.A.S, a través de su representante legal ELKIN LINERO ESCORCIA le confirió poder al Dr. JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS C.C. N°. 1.140.897.623 de Barranquilla. T.P. No. 361.381 del C.S. de la J..
2. En consecuencia, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS C.C. N°. 1.140.897.623 de Barranquilla. T.P. No. 361.381 del C.S. de la J., en los términos y condiciones del poder a él conferido.
3. Décretese la terminación del presente proceso por “*Desistimiento Tácito*”, por haber permanecido inactivo en los términos establecidos por el *Art. 317 Numeral 2 C.G.P - Ley 1564 del 12 de julio de 2012*.
4. Décretese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere.
5. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
6. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**WILSON SANMARTIN MENDOZA
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. __** En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad,

LA SECRETARIA